

**CENTROS DE JUSTICIA PRIVADOS, LOS DERECHOS  
HUMANOS Y JUSTICIA ALTERNATIVA.  
Lic. Antonio Alvarado Pérez**

Artículo recibido: 21 de abril de 2015. Aceptado: 13 de mayo 2015.

**Resumen.** El presente artículo analiza como en la actualidad, a pesar de que se puede hablar de diversas formas de acceso a la justicia como un derecho humano, la norma jurídica que otorgan a los ciudadanos mecanismos alternativos aún mantiene la concentración y el monopolio de dichos métodos en sede judicial. Este es el tema central del análisis del presente artículo: la oportunidad de acceso a la justicia a través de mecanismos alternativos a través de la prestación del servicio por particulares certificados en dichos medios. Para tal efecto se analiza las normas y ordenamientos que la regulan, así como la institución facultada para la prestación del servicio en sede judicial, para dejar de manifiesto que existe un área de oportunidad para garantizar los derechos de los ciudadanos tabasqueños.

Palabras clave: Mecanismos alternativos; Justicia alternativa; Centros de justicia alternativa privados.

**Introducción.**

El conflicto es consustancial a la persona y la sociedad. Por ello, la humanidad ha tenido que aprender a superar o resolver conflictos de muy diversa naturaleza, para garantizar así, un mínimo de convivencia en el seno de las sociedades que ha ido construyendo a lo largo de la historia.

Es importante señalar que tanto en la tribu como en la sociedad avanzada, siempre existió una justicia oficial, encargada de resolver las controversias y litigios entre sus miembros basada en la tradición, en las leyes naturales, el sentido común o en las órdenes del poder en turno. Pero, además también existieron diversos mecanismos caracterizados por la intervención de una tercera persona sensata, que inspirara

confianza a las partes, y que pudiera ayudarlas a alcanzar acuerdos para que resolvieran sus problemas por ellas mismas. De esta manera la mediación –en términos generales- entre partes en conflicto, es tan antigua como la actividad gregaria del hombre; a medida que la sociedad devino más compleja e impersonal, en el conflicto se fue judicializando su resolución.

De alguna manera, se ha venido asignando a un tercero externaliza a un tercero, el juez, la responsabilidad de resolver las controversias, para que decidiera, según las leyes, cual era la responsabilidad, los derechos y las obligaciones de cada una de las partes en conflictos.

Este sistema, que tiene muchos elementos

positivos y que es irremplazable en su totalidad, presenta limitaciones, tanto de orden práctico, como en el filosófico-jurídico.

Todo ello ha supuesto que a lo largo del siglo XX, y sobre todo en los Estados Unidos de América, comenzaran a extenderse prácticas de solución extrajudicial de conflictos. Estas técnicas se conocen como Alternative Dispute Resolution (ADR) y comprenden instituciones como la mediación, la negociación, el arbitraje y la conciliación.

En Tabasco su utilización es aún escasa, inclusive a pesar de tener una reforma constitucional en el país y la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa. Pero como ha ocurrido en otras Entidades, progresivamente, su conocimiento y uso irán extendiéndose con el tiempo. Se considera que existe todavía un desconocimiento bastante extendido del conjunto de técnicas de resolución extrajudicial de controversias y falta una visión práctica de su conjunto, perímetro y operación, tal y como se propone en este ensayo.

El principal objetivo de este artículo es aproximarse a la actividad del Centro Integral de Medios Alternativos de Solución de Conflictos del Poder Judicial y conocer su realidad en la entidad, analizando el

grado de aceptación del Centro del, la legislación aplicable, y los mecanismos empleados. Se pretende dar a conocer una visión general del estado de desarrollo, y sobre todo el estudio, análisis y característica a partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en que se incorporó en los Estados Unidos Mexicanos el sistema de justicia penal oral, sistema que supone la existencia de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.

A partir de la reforma, la federación y las entidades federativas deben de incorporar en sus ordenamientos MASC. Si bien algunas Constituciones locales habían previsto, de manera previa a la reforma, la posibilidad de solucionar conflictos a través de mecanismos alternativos, lo cierto es que con motivo de ella, se actualiza la obligación, no solo de preverlos sino también de desarrollarlos.

Esta reforma lleva a la necesidad de romper con algunos paradigmas para que la población pueda tener acceso efectivo a la justicia, para lo que es menester desarrollar un modelo de seguridad ciudadana que considere la igualdad de acceso de todos los ciudadanos al sistema jurídico, sin descartar, que la mediación y la conciliación no son la panacea para todos los males de la justicia, pero tampoco debe de verse como un intento de aligerar

la carga de trabajo de jueces y por tanto reducir las disfunciones de la justicia pública.

La crisis de la justicia, en opinión de Francisco Gorjón, es consecuencia de al menos cinco elementos: la monopolización del control judicial por parte del juez, lo cual a su vez, es consecuencia de la soledad de su cruzada por mantener un sistema social aceptable, una misión que le otorgan las mismas leyes y normas de nuestra sociedad. Esta crisis es producida por cinco elementos: El primer elemento es el que los tribunales del Poder Judicial no se dan a basto para cumplir con la demanda de resolución de litigios. El segundo elemento es el difícil acceso a la justicia, la cual no es igual para todos. El tercer elemento es la ignorancia y escaso conocimiento de los MASC entre la sociedad en general. Como cuarto elemento son los abogados, ya que por lo general, se convierten en espectadores, a desempeñarse como litigantes o consultores jurídicos, pensando sólo en el beneficio económico, dejando de lado el beneficio real de la sociedad. El quinto elemento es los demás profesionales de las demás áreas del conocimiento que creen, que por no ser especialistas en leyes, no pueden resolver ellos mismos sus problemas (Gorjón,2007).

De esta manera, retomado lo antes citado, la creación de centros privados de justicia

alternativa obedece al menos a dos demandas puntuales de la sociedad tabasqueña:

*a) Social: se demanda por la sociedad el acceso a la justicia, debido a que las resoluciones de los tribunales no satisfacen por el solo hecho de decidir sobre el caso en controversia, sino que la decisión de la solución sea tomada por las partes involucradas, y no por un tercero ajeno, lo cual debe garantizar satisfacción a las expectativas de justicia del ciudadano.*

*b) Económica: en los procesos dirigidos por el tercero, el juez, escapa a los tiempos razonables, además la impunidad, la degradación, su complejidad, requiere una eficacia en el servicio de administración y procuración de justicia.*

Los MASC son una realidad, con motivo de la reforma y las leyes específicas, en campos del derecho civil, familiar, mercantil y penal. En este escenario, resulta importante profundizar en el estudio de diversas alternativas y en los antecedentes de estos instrumentos complementarios de la justicia al ciudadano.

El objeto de estudio de este ensayo es



analizar la viabilidad y factibilidad de crear centros de justicia alternativas privados (CJAP) con objeto de respetar los derechos humanos y democratizar la justicia alternativa. A partir de una cuidadosa revisión de la literatura especializada sobre requisitos y funciones de los Centros de Justicia Alternativa. Su finalidad es determinar en que medida la creación y el desarrollo de Centros de Justicia Alternativa Privados operados con especialistas certificados en técnicas de MASC se aproxima al polo burocrático de la organización y facilitación del acceso a la justicia alternativa.

### **Antecedentes.**

La armonía de la sociedad depende de la responsabilidad y participación de los integrantes de la estructura social. En México, la administración de justicia representa la jurisdicción ejercida por las autoridades competentes, quienes la ejercen en el ámbito federal y local, respectivamente. El Poder judicial, cuenta actualmente, ya sea de la federación o de las Entidades federativas, con una carga de trabajo proporcional a la densidad poblacional del ámbito de sus funciones.

En consecuencia, el atributo de civilidad de una sociedad deberá encontrar una sana distancia con el tamaño de sus tribunales, y es aquí donde resulta relevante la incorporación de los particulares en la

creación y operación de los Centros de Justicia Alternativa Privados (CJAP), se consideran en opinión de Aldana, como una opción para dirimir conflictos sin acudir a la jurisdicción judicial, aunado a que al ser incluidos en la estructura de la administración de justicia local, permiten aligerar la carga de trabajo en los tribunales locales (Aldana,2011).

Como el sistema no es igualmente accesible para todos, los CJAP cuentan con la posibilidad de colaborar para facilitar justicia para todos. Es así que la creación de Centros de arbitraje, de conciliación, o mediación, abren espacios ciudadanos para resolver disputas y preservar derechos, ahorrando costos, económicos, temporales y psicológicos, ocasionados por las disputas y el empleo del mecanismo adversarial-judicial propio de la cultura del litigio.

Otro aspecto importante a tomar en consideración es que estas acciones vinculadas a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias son necesarias, ya que a la luz de las teorías del conflicto, en tanto un conflicto no podrá resolverse adecuadamente cuando las partes se conciben en una relación asimétrica de poder, tal apreciación promoverá el mantenimiento del conflicto o la utilización de formas confrontacionales ejecutadas por la parte que se



reconoce como el más fuerte (Moore, 1995:34).

Desde el punto de vista de la mediación o la conciliación, se apunta a que la intervención de la figura del facilitador certificado -conciliador, mediador- no mantenga o permita la asimetría de poderes porque, de lo contrario, se obtendrían resultados inequitativos o injustos que favorecerían al actor más poderoso, en este sentido José Caballero (2012:30) señala: Los estudios de psicología social han demostrado que para una mejor solución del conflicto, se debe lograr que el conflicto sea simétrico, para las partes y, una vez equilibrado, se podrán mejorar las condiciones para resolverlo adecuadamente.

Los MASC han surgido como consecuencia de cambios que hoy se instituyen mediante la reforma al artículo 17 constitucional de junio de 2008 . Esto debido a la evolución del pensamiento del hombre y de la necesidad de una opción democrática para que los contendientes de un conflicto tengan la oportunidad de resolverlo entre ellos, sin necesidad de la intervención del estado mexicano a través de la jurisdicción.

El Estado no renuncia a la obligación constitucional de impartir justicia o que se pretenda su privatización, sino que los MASC a la decisión judicial forman parte de las obligaciones del Estado para con la

sociedad y estén incluidos dentro de los servicios de administración de justicia de las entidades federativas.

Si bien se avanza con la reforma al artículo 17 constitucional, los MASC, aun podrían expandirse más. La dimensión e influencia real de la negociación, mediación, arbitraje y conciliación y el uso que de ella hace la ciudadanía y la apuesta por ellas de los poderes públicos, sin cuyo apoyo sería impensable su ejercicio real, todavía resultan inaccesibles en ciertos aspectos para la gran mayoría de ciudadanos.

La ventaja de los MASC como respuesta social y como transformación cultural, ante situaciones de conflicto entre partes, se explica por todos los tipos de eventos a los que se incorpora, así como su presencia en ámbitos profesionales muy variados como: educación, salud, laboral, familiar, empresarial, comunitaria.

Su divulgación, escrita o virtual, la formación y el estudio, tanto en universidades como en otros ámbitos académicos, dando lugar a profesionales preparados para actuar en diferentes lugares y espacios sociales, dan la pauta de que se trata de un procedimiento que incluye beneficios, Erika Bardales dice: La justicia alternativa o MASC son todos aquellos mecanismos de solución de controversias individual que escapen a la regla común de someter a la justicia

formal [...] en sentido amplio los MASC serían aquellos procedimientos que permiten resolver los conflictos evitando el recurso al sistema oficial o tradicional (Bardales,2011).

Siendo los métodos alternativos las diferentes posibilidades que tienen las personas envueltas en una controversia para solucionarla, de lo cual se procede a enunciar su clasificación. Es destacable que independiente del MASC que se use éste deberá ser realizado por un facilitador certificado, quien podrá ser un personal operativo de atender los procesos, debiendo cubrir un perfil específico.

En definitiva, señala Raquel Castillejo, son dos puntos donde se podrán resumir los razonamientos que permiten llegar a que los mecanismos como la mediación o la conciliación pueden resultar complementarios o más adecuados y no únicamente alternativos del proceso judicial, precisamente por su vocación de oralidad, esto es, de diálogo, discusión y puesta en común de las opiniones que hicieron entrar en conflicto a las partes:

*1) La primera de ella tiene su base en la naturaleza evolutiva de determinados litigios, como los familiares o laborales que, al contrario de otros conflictos clásicos, no permanecen nunca estáticos, sino*

*que evolucionan por la incidencia de una multiplicidad de factores de muy diversa índole.*

*2) El segundo de los factores tiene relación con el desvanecimiento del mito de la justicia, y que, frente a la creencia de que el propio abogado conseguirá una victoria aplastante sobre el adversario, o de que el juez se decantará hacia la propia posición de una manera palmaria, los ciudadanos, advierten por el contrario, que los trámites legales son complejos, farragosos, insatisfactorios respecto a las previsiones y fabulaciones iniciales y, en definitiva, se va alcanzando una imagen mucho más real de la limitada respuesta que puede dar el sistema legal a unos intereses que esencialmente, tienen una serie de componentes que son extrajurídicos (Castillejo,2012).*

### **El Centro Integral de Medios Alternos de Solución de Conflictos del Poder Judicial.**

La convivencia social contemporánea es compleja debido al crecimiento de la población, la desigualdad económica, el avance tecnológico y la globalización, factores que han incrementado y creado nuevos conflictos en la sociedad mexicana, provocando la insuficiencia de los servicios tradicionales de la administración de

justicia. Yurisha Andrade Morales sobre la justicia alternativa en México, apunta: “[...]La sobrecarga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, el abuso de los recursos que la ley otorga para los procesos judiciales, la dilación de los juicios, el alto costo que implica el litigio, el desconocimiento del Derecho y de los procedimientos jurisdiccionales, así como la insatisfacción social frente a la resolución judicial, la ineficacia de la vía conciliatoria, la falta de profesionalismo en el patrocinio de los negocios jurídicos, la carencia de una actitud institucional democrática que permita la participación de la ciudadanía en la resolución de sus conflictos, entre otros, son factores que condujeron al Consejo de la Judicatura a incorporar en el proceso de reforma judicial, medidas transformadoras para superar la problemática descrita. (Morales, 2013).

La inclusión de los métodos alternativos de solución de controversias como vías de acceso a la justicia, a través de la institucionalización y desarrollo de métodos autocompositivos capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional, está constituyendo un pilar importante en la construcción de un sistema de justicia más humano, satisfactorio, económico, ágil, expedito y rápido.

Dentro de los métodos, la mediación es la vía pacífica de solución de conflictos que, en

términos humanos, de tiempo, recursos y costos, ha mostrado ser más eficiente que cualquier otro, porque además de privilegiar la libre decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, facilita la pacífica continuidad de las relaciones reduciendo así la posibilidad de futuros litigios.

Para la operatividad de los MASC se constituyó el Centro Integral de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, como un órgano administrativo del Consejo de la Judicatura, con autonomía técnica y de gestión, que administra y desarrolla los métodos alternativos para la solución de controversias. Su creación responde a la reforma judicial y a la materialización de los esfuerzos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco que se ha involucrado en ampliar las vías de acceso a la justicia.

El Centro Integral de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos (CIMASC) representa la oportunidad que tienen los ciudadanos de solucionar sus conflictos a través de métodos no contenciosos, capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional, como lo es el caso de la mediación. En la actualidad, este Centro ofrece el servicio de mediación en las materias familiar, civil, comercial y penal para la solución de los conflictos que se susciten entre particulares.



La creación del CIMASC se adecuó a la reciente Reforma del artículo 17 de la Constitución de 2008 que ordena que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, pues establece la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin autoridades como un mecanismo complementario al servicio de la justicia ordinaria. También significa que es en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco donde se dan la justicia tradicional y la alternativa. Ambas comparten el mismo objetivo de lograr un sistema de justicia pero con metodologías diferentes.

Respecto a su evolución y operación, debemos mencionar que sólo se ofrecen los servicios de mediación y orientación para la solución de las controversias en materia familiar, civil y comercial.

El servicio de mediación que proporciona el CIMASC, es público y gratuito, su finalidad se sustenta en el respeto a la autodeterminación de las personas y que reivindica su dignidad, toda vez que se trata de un procedimiento voluntario por el cual los particulares, con la ayuda de un mediador experto en técnicas de la comunicación y la negociación, pueden resolver los conflictos que se generen en sus relaciones familiares, civiles, comerciales. El Centro cuenta con un equipo de trabajo compuesto por un

director, dos secretarías y un intendente.

Asimismo, a fin de que la sociedad conozca sus funciones, bondades y alcances, el CIMASC mantiene un programa de divulgación controlada a través de medios impresos, sin embargo no tiene un programa de difusión permanente a través de pláticas y conferencias pronunciadas por sus miembros ante diversos foros temáticos, ni celebrados convenios de colaboración para que el tema de medios alternativos de acceso a la justicia forme parte del plan de estudios de instituciones de educación superior.

Las directrices corresponden al Consejo de la Judicatura, la normatividad de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa y regulación relacionada del Poder Judicial. El personal fue capacitado por ABA/USAID en un proyecto iniciado en septiembre de 2001, por USAID-México y la American Bar Association (ABA), con participación del organismo no gubernamental Freedom House, tres asesores mexicanos expertos en mediación: Cecilia Azar Manzur, Rafael Lobo Miembro y Jorge Pruneda González Salas.

En cuanto a su operación el Centro se ubica físicamente en el edificio de los Juzgados Civiles, Avenida Gregorio Méndez Magaña S/N, colonia Atasta de Serra. Es dirigido actualmente por la

Maestra María Ester Alvarado Zetina. La creación del Centro es del 19 de mayo de 2003 como Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, cambiándose al nombre actual de Centro Integral de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial (CIMASC).

### **Creación de Centros de Justicia Alternativa Privados.**

La Ley de Justicia Alternativa Para el estado de Tabasco publicada el 29 de agosto de 2012, y reformada el 14 de noviembre de 2013 está integrada por 49 artículos divididos en siete capítulos, en los cuales no se hace referencia alguna a la prestación del servicio de mediación por particulares, ni la creación de centros de justicia alternativa privados.

En la estructuración de la Ley, el Capítulo Primero, Disposiciones Generales y Principios, trata sobre las generalidades de la ley, los principios rectores de los MASC, las controversias susceptibles de resolverse; en el Capítulo Segundo, De los Centros, alude a los Centros de Justicia Alternativa del Poder Judicial y de la Fiscalía del Estado; la integración del Centro del Poder Judicial, sus fines y objetivos, la integración de especialistas, los requisitos para ser director del Centro; en el Capítulo Tercero, Procedimiento de los MASC, detalla la gestión, el procedimiento, los acuerdos y las formalidades de los mismos;

en el Capítulo Cuarto, De la Procedencia de la Suspensión de los Procesos, regula la oportunidad de resolución de controversias a través de MASC y los efectos jurídicos; el Capítulo Quinto, De las partes en el Procedimiento, alude a los mediados, su naturaleza, derechos y obligaciones; en el Capítulo Sexto, De los Especialistas, describe la prestación del servicio, los requisitos para ser especialista, su designación, el concurso de oposición y excluyentes; el Capítulo Séptimo, De las Ausencias e Impedimentos, trata sobre la cobertura de ausencia del director por más de tres meses, y las limitaciones laborales de los servidores públicos adscritos.

La Ley no hace alusión a la prestación del servicio de justicia alternativa por particulares, lo cual es, en opinión personal, en detrimento a los derechos humanos del ciudadano, y es una obligación del Estado en términos de la procuración de justicia.

Es importante establecer que en la correlación de los artículos 17 de la Constitución Federal, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 de la del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor del ciudadano el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, para resolver sus controversias o conflictos a través de la función encomendada a los tribunales previamente establecidos, que estarán

expeditos para impartir justicia.

Sin embargo el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política, dispone claramente que las leyes preverán MASC y, en materia penal, regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y dispondrán los casos en que requieran supervisión judicial.

En este sentido, se ha establecido que el acceso a los MASC es equiparable a un derecho humano y goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del Estado toda vez que se pondera la idea de que las partes son dueñas de su propio litigio y, por tanto, son ellas quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar con un catálogo amplio de posibilidades, entre las cuales el proceso es uno más y no el único método de solución.

Así las cosas, los MASC consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus conflictos sin necesidad de intervención jurisdiccional, mediante mecanismos tales como la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

De igual forma, al considerar que los MASC se equiparan al acceso de la jurisdicción del Estado, como un derecho humano, y que no son monopolio exclusivo

de las autoridades del Poder Judicial del Estado, o en su caso, de la Fiscalía General del Estado, es pertinente y oportuno considerar que los ciudadanos también pueden resolver sus conflictos bajo la orientación de particulares profesionales en MASC que reúnan los requisitos, competencias, habilidades y sean certificados en cada mecanismo por una Institución seria y responsable, actuando dentro del marco de las leyes de la materia.

En tal virtud, se sugiere la conveniencia de adecuar y actualizar el marco regulatorio en el Estado de Tabasco, para se reconozca el derecho de los gobernados a resolver sus conflictos de manera pacífica y el entendimiento mutuo, debiéndose proporcionar y promover los MASC, teniendo a la vez los particulares la posibilidad de participar, en la promoción y prestación del servicio de mediación, a través de Centros de Justicia Alternativa Privados.

La función del Estado, es conceder, establecer y desarrollar instituciones que solucionen conflictos con recursos sencillos y rápidos a la sociedad, por lo cual, los particulares deben de tener oportunidad de participar.

## **Conclusiones.**

**Primera.** Los Mecanismos Alternativos de



de Solución de Controversias, son equiparables a un derecho humano, en este sentido, la extensión del servicio de mediación por parte de particulares, fortalece el cumplimiento de los derechos humanos.

**Segunda.** La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Tabasco, no cumple con lo antes enunciado, en tal virtud, resulta lesiva para los derechos humanos de los ciudadanos tabasqueños, por lo cual

debe de hacerse una adecuación y actualización de la Ley, para satisfacer al estado constitucional.

**Tercera.** Con esta oportunidad de acceso a la justicia, se establecen las condiciones para avanzar en la democratización de la sociedad tabasqueña y en la vigencia del estado constitucional, realizando un cambio de paradigma sociocultural que convenga en divulgar, implementar y sentar las bases de la cultura del diálogo, la armonía social y la paz.

## LITERATURA CITADA

Aldana Ugarte, Gabriela (2011). Medios alternativos de solución de controversias. en Impartición de justicia en México. (1ª ed.) México : Porrúa.

Bardales, Erika (2011). Medios alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa. (1ª ed.) México: Flores.

Caballero, José A. (2012). Mediación y Justicia. en Criterio y Conducta. Revista semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, julio-diciembre 2012. Número 12.

Castillejo, Raquel (2012). La Oralidad, en Bravo Peralta, M. Virgilio; Islas Colín, Alfredo (Coords.). Argumentación e interpretación jurídica. (2ª ed.) México. Porrúa.

Gorjón, Francisco & Steele, José. (2012) Métodos alternativos de solución de conflictos. 2ª ed. México: Oxford.

Moore, Cristopher (1995). El proceso de mediación, métodos prácticos para resolución de conflictos. Buenos Aires: Granica.

## **Textos legales**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco.

Ley Nacional de MASC en Materia Penal.

SCJN (2012) Tesis VI. 1º. A. J/2 (10ª) SJFG, 10ª época, T. C. C. Libro XI, agosto de 2012, pág. 1096. Registro 2001213

## **Internet**

Azar Manzur, C. (2009) Proyecto ABA USAID para la mediación en México, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/1/doc/doc23.pdf>, URL recuperado 3 septiembre de 2014.

Andrade Moreno, Y. (2009) La justicia alternativa en México, una visión a través de los derechos humanos. IUS, Universidad Latina de México. URL: [www.unla.mx/iusunla42/reflexión//htm](http://www.unla.mx/iusunla42/reflexión//htm). Recuperado septiembre 3 de 2014